

densidad relativa superior a 1,2 gramos/centímetros cúbicos e inferior a 1,8 gramos/centímetros cúbicos.

Clase 3: Materias líquidas inflamables clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.301 del ADR y 301 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto la nitroglicerina del 8.º; las Iminas del 12.º y los Isocianatos de Etilo y de Metilo del 13.º.

Clase 6.1: Materias tóxicas clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.601 del ADR y 601 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido aianhídrico del 1.º y los metales carbonilos del 3.º

Clase 8: Materias corrosivas clasificadas en a), b), c) en los marginales 2.801 del ADR y 801 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Excepto el bromo del 24.º si tienen un contenido de agua comprendido entre 0,005 per 100 o menos y 0,2 por 100.

Con números según NU enunciados en la memoria.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 8 de agosto de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

**23041** RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Sant Pau de Seguríes.

Considerando que en fecha 27 de mayo de 1994 el Pleno del Ayuntamiento de Sant Pau de Seguríes tomó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Sant Pau de Seguríes;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de la Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 y 30 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, he resuelto:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Sant Pau de Seguríes, que pasa a denominarse Sant Pau de Seguríes.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 20 de julio de 1994.—La Consejera de Gobernación, María Eugènia Cuenca i Valero.

**23042** RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede certificado de aprobación CEE de modelo número E-94 02.05, de 4 de agosto de 1994, al termómetro clínico, modelo TC-110.

Se expide el presente certificado de aprobación CEE de modelo en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología,

y en el Real Decreto legislativo 1296/1986, de 28 de junio, que la modifica y establece el control metrológico CEE y en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 71/316/CEE, de 26 de junio, sobre las disposiciones comunes a los instrumentos de medida y métodos de control metrológico, y en la Directiva 84/414/CEE, de 18 de julio de 1984, relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre termómetros clínicos de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima.

La aprobación de modelo que se certifica corresponde a:

Termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, de varilla, marca «Iskra», modelo TC-110.

Esta aprobación ha sido expedida a favor de:

Diego Martínez Cortés.

Calle Sant Iscle, 35-43 D, 08031 Barcelona.

El signo que caracteriza esta aprobación es:

E-94
02.05

Los instrumentos fabricados en base a esta aprobación de modelo quedan sometidos a la verificación primitiva CEE.

Esta aprobación será válida hasta el 4 de agosto del 2004.

Este certificado tiene un anexo de cuatro hojas que, conteniendo las principales características y condiciones de la aprobación de modelo, forma parte de él.

Barcelona, 16 de septiembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**23043** RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se adecua la protección conferida en el Registro General de Bienes de Interés Cultural al retablo mayor, y sus elementos integrantes, de la iglesia del Real Monasterio de San Clemente, en Sevilla.

Mediante Decreto 3442/1969, de 19 de diciembre, se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Clemente, de Sevilla.

En el texto de declaración se describen y valoran tanto el inmueble como los bienes muebles en él contenidos. Asimismo, el artículo primero de dicho texto legal dispone que se declara monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Clemente, de Sevilla, comprendiéndose en esta declaración todos los elementos artísticos y arquitectónicos existentes en el mismo.

Posteriormente, por Resolución de 16 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 20 de enero de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1989), de la Dirección General de Bienes Culturales se incoó expediente de declaración como bien de interés cultural a favor del bien mueble denominado retablo mayor, y sus elementos escultóricos integrantes, de la iglesia del Real Monasterio de San Clemente, en Sevilla.

Dicho retablo, obra de indudable valor artístico, se encuentra ubicado en el altar mayor de la iglesia de referencia.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General resuelve dejar sin efecto dicha Resolución.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 21 de julio de 1994.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.